



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

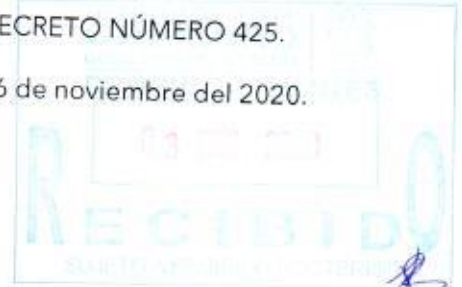
RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0425.  
EXPEDIENTE: LXIV\_425\_261120

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 425.

26 de noviembre del 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 425

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **Reforma** el primer párrafo del Artículo 64 de la *Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 64.-** Las instituciones de beneficencia privada son creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa y el Estado las reconoce como **entidades subsidiarias** de la asistencia social con **personalidad jurídica propia** y capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de sus objetivos. Se entenderán por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación y con un fin social y humanitario.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se Reforman los Artículos 8º, Fracciones VIII y IX; 9º Fracción IV, su inciso h) del párrafo primero y su párrafo séptimo; y se Adiciona



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

una Fracción X al Artículo 8º de la *Ley de Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8º.-...**

I.- a la VII.-...

VIII.- Promover acciones tendientes a incentivar el buen funcionamiento de las Instituciones Asistenciales;

IX.- Proponer a la Procuraduría y a los titulares de las Instituciones Asistenciales privadas, la celebración de convenios con las universidades públicas o privadas, con instituciones de salud, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de que les brinden apoyo en salud, psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, fisioterapia y otras disciplinas para el cuidado y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; y

X.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 9º.-...**

I.- a la III.- ...

IV.- Diez Vocales, que serán:

a) al g)...

h) **Dos representantes** de Casas Asistenciales privadas o de Beneficencia Privada **de niñas, niños y adolescentes**, que cuenten con licencia de operación vigente en el Estado, nombrado por mayoría de estos; y

i) ...

...

...





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



...  
...  
...

Los nombramientos de los vocales a que refiere el inciso h) de la fracción IV de esta disposición, tendrán una vigencia de **tres** años, e imperará un principio rotativo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.**  
**LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.**  
**DIPUTADO PRESIDENTE.**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



*Paloma Cecilia Amézquita Carreón*  
PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

*Margarita Gallegos Soto*  
MARGARITA GALLEGOS SOTO.  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.